



COMISIÓN EUROPEA
DIRECCIÓN GENERAL DE MOVILIDAD Y TRANSPORTES

El director general

Bruselas
MOVE.DDG1.B.1/JB/6767903

Señor Ramon M. Abad
Calle Príncipe 21, sexto piso
33205 Gijón
España

*Enviado por correo electrónico con
solicitud para el acuse de recibo:*
[ask+request-11736-
fd6eac7b@asktheeu.org](mailto:ask+request-11736-fd6eac7b@asktheeu.org)

Asunto: Su solicitud de acceso a documentos (GestDem 2022/4642)

Muy señor mío,

Nos dirigimos a usted en relación con su correo electrónico con fecha de 16 de agosto de 2022 en la que solicita el acceso a documentos, registrado el 16 de agosto de 2022 con la referencia mencionada.

Su solicitud se refiere a los documentos que contienen la siguiente información:

“La Comisión Europea publicó en diciembre de 2021 su propuesta de revisión de reglamento de redes transeuropeas. Uno de los documentos con fichas por países se encuentra en la siguiente dirección: https://transport.ec.europa.eu/system/files/2021-12/TEN-T_National_Factsheets.pdf

En la página 87 se describen los principales cambios que afectan a España. Entre ellos se indica que España ha informado de que actualmente no hay planes para construir nuevas líneas de alta velocidad en determinadas secciones antes de 2030. Quería conocer cómo llegó esa información a la Comisión, y disponer, si existiera, de copia de los informes, correspondencia o documentos remitidos por España que dispone la DG y que respaldan esas afirmaciones (...).”

La DG MOVE ha identificado el siguiente documento:

- *“Revision of the regulation of the Transeuropean transport network - preliminary proposal of Spain”, Ministerio de transportes, movilidad y agenda urbana, Secretaria de estado de transportes, movilidad y agenda urbana, Subdirección general de planificación, red transeuropea y logística, 21 de Abril 2021.*

Dado que este documento procede de un tercero, en concreto de un Estado miembro, las autoridades de este estado miembro han sido consultadas sobre la divulgación del mismo en conformidad con el Reglamento (CE) n.º 1049/2001 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de mayo de 2001, relativo al acceso del público a los documentos del Parlamento Europeo, del Consejo y de la Comisión¹.

Tras un examen de este documento conforme al mencionado Reglamento, y teniendo en cuenta la opinión del Estado miembro implicado, lamento comunicarle que no puede atenderse su solicitud, ya que su divulgación es objeto de excepciones al derecho de acceso establecidas en el artículo 4 de dicho Reglamento.

En respuesta a la consulta efectuada por la Comisión, las autoridades españolas han manifestado su oposición al acceso o divulgación del documento referido, de acuerdo con la excepción que se señala en el artículo 4, apartado 3, párrafo primero, del Reglamento (CE) n.º 1049/2001 según el cual *“Se denegará el acceso a un documento elaborado por una institución para su uso interno o recibido por ella, relacionado con un asunto sobre el que la institución no haya tomado todavía una decisión, si su divulgación perjudicara gravemente el proceso de toma de decisiones de la institución, salvo que dicha divulgación revista un interés público superior.”*

Los motivos alegados por las autoridades españolas son, en síntesis, los siguientes: el documento contiene información que no representa la situación actual de la planificación, la cual se ha visto sometida a cambios durante el tiempo transcurrido desde la elaboración del mismo, tanto por parte de España como por parte de la propia Comisión (el documento tiene, de hecho, una antigüedad de casi un año y medio). Asimismo, se considera que se trata de un documento de trabajo interno dentro de un proceso de toma de decisiones aún inconcluso, que forma parte de un proceso de revisión normativa no finalizado y que puede perjudicar los intereses del Estado o de la propia Comisión, ya que su divulgación puede inducir a equívocos o errores al poder interpretarse como un documento definitivo. Por su parte, no consta ningún interés público superior que su eventual divulgación pueda revestir.

Le informo que según el artículo 4, párrafo 5 del mencionado Reglamento *“Un Estado miembro podrá solicitar a una institución que no divulgue sin su consentimiento previo un documento originario de dicho Estado.”*

De conformidad con el artículo 4(6), hemos examinado si podría concederse un acceso parcial a los documentos solicitados y hemos concluido que, en este caso, el acceso no será posible, porque los documentos solicitados están completamente cubiertos por la excepción establecida en Artículo 4, apartado 3, párrafo primero, del Reglamento (CE) n.º 1049/2001.

Salvo que la divulgación de los documentos revista un interés público superior, se aplicarán las excepciones establecidas en el artículo 4, apartados 3, del Reglamento (CE) n.º 1049/2001. Hemos examinado si la divulgación podría revestir un interés público superior; sin embargo, no hemos podido identificar ningún interés público que prevalezca en este caso.

¹ DO L 145 de 31.5.2001, p. 43, enlace: <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/PDF/?uri=CELEX:32001R1049>.

De conformidad con el artículo 7, apartado 2, del Reglamento (CE) n.º 1049/2001, tiene usted derecho a presentar una solicitud confirmatoria a la Comisión para que esta reconsidere su postura.

Dicha solicitud confirmatoria ha de enviarse, en un plazo de quince días hábiles a partir de la recepción de la presente carta, a la Secretaría General de la Comisión, a la dirección siguiente:

Comisión Europea

Secretaría General

Transparencia, Gestión de Documentos y Acceso a los Documentos (SG.C.1)
BERL 7/076

B-1049 Bruselas

o por correo electrónica a: sg-acc-doc@ec.europa.eu

Le rogamos que confirme la recepción de esta respuesta.

Atentamente,

Firmado electrónicamente

Henrik HOLOLEI